

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, G.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CON  
GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA  
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 175712

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 364 Días

Desde: 01/01/2017 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2017 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 18,547.20**

En Quetzales \*\* DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 \*\*

Ante (Beneficiario)

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Asegurado

FINANCIERA DE CAPITALES, S.A., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE ACTIVOS

N.I.T.

600654-K

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Número Cero Veinte Dos Mil Diecisiete (020-2017), de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA SEXTA CALLE NÚMERO CUATRO - VEINTISIETE (4-27) DE LA ZONA UNO(I), SÓTANO DEL EDIFICIO CENTENARIO, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato Afianzado asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.185,472.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se explica con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

TEXTO ES  
SABILIDAD DE  
PRIVANZA, S. A.

Firma Autorizada



UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

RECEBIDO  
HORA: 14:00 FIRMA: [Signature]



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 7282 - 2,017**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 175712

Asegurado: FINANCIERA DE CAPITALES, S.A. , FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE ACTIVOS

Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Vigencia: 364 Días Desde: 01/01/2017 00:00 HORAS Hasta: 31/12/2017 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 18,547.20

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 28 de Agosto de 2017

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 28 de Agosto de 2017

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán  
Gerente General y Representante Legal



28 - 175712 - 2017 - 0

1 - 1/JGARCIA/AUG 28 2017 8:44AM

**3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200**

**Oficio SG/281/2017/JCLE/Jftp**  
Guatemala, 17 de agosto de 2017

Licenciada  
**Nancy Carolina Funes de León**  
Subdirectora de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Estimada Licenciada Funes:

Reciba un cordial saludo de la Sección de Servicios Generales deseando éxitos en las actividades que tiene a su cargo.


El motivo de la presente es para rectificar la providencia SG-119-2017-JCLE de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete específicamente en el asunto siendo lo correcto "01 de Enero" léase, omítase "01 de junio".

Por lo que para su notificación, sírvase a tomar nota del presente.

Atentamente,



Lic. Julio César López Escobar  
Jefe de Servicios Generales  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas




Lic. Raquel Antonia Lemus Flores  
Directora Administrativa  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

**RECIBIDO**

17 ABO 2017

HORA: 3:45 FIRMA: 

5a. Av. 6-06 Zona 1 Edificio IPM 5to, 6to y 7mo nivel. PBX. (502) 2422 - 6700 / Fax. (502) 2253 - 4141

 @conapgt  
 /conapgt

[www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt)



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE  
NÚMERO CERO VEINTE - DOS MIL DIECISIETE (020-2017),-----**

En la Ciudad de Guatemala, el siete de agosto del año dos mil diecisiete, nosotros: **RUBELIO ROLANDO LUCERO RODRIGUEZ**, de sesenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos veintinueve, noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve, dos mil doscientos cinco (2429 99999 2205) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Financiera de Capitales, Sociedad Anónima, lo que acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento como tal, faccionada en esta ciudad por el notario Raul Paiz Valdez, de fecha tres de septiembre del dos mil catorce, inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y uno (433881), folio trescientos nueve (309), libro trescientos sesenta y uno (361), de Auxiliares de Comercio; siendo que mi representada es **Fiduciaria** del Fideicomiso denominado: FIDEICOMISO IRREVOCABLE ACTIVOS, según el "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago", extremo que acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y con el Primer testimonio de la escritura pública número doscientos cincuenta y dos (252), faccionada en esta ciudad por el notario Raul Paiz Valdez, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; señalo como dirección para recibir notificaciones la ~~avenida~~ ~~reformada~~, número ~~1154~~ - ~~señalamos~~ ~~1154~~, zona ~~nueva~~ (9), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en lo sucesivo se me denominará "EL ARRENDANTE" y, por la otra parte, **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**,





de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) número dos mil quinientos ocho, cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**, lo que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016); b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro - dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049518); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, edificio del IPM, séptimo (7º) nivel, en lo sucesivo se me denominará **"EL ARRENDATARIO"**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades y representación con que actuamos, las cuales son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para celebrar el presente Contrato Administrativo de Arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós



- dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; setenta (70) y setenta y dos (72) del Decreto número cuatro - ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Areas Protegidas, y por la resolución favorable de delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia de la República número DEAC – cero noventa y dos - dos mil diecisiete, (DEAC-092-2017), de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Yo, “**EL ARRENDANTE**”, en la calidad con que actúo, declaro que la entidad Activos, Sociedad Anónima, propietaria de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, al número ciento veintisiete (127), folio ciento veintisiete (127), del libro cincuenta y uno (51) de Propiedad Horizontal Guatemala, la transmitió en fideicomiso a favor de mi representada, tal como consta en la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete. El bien inmueble relacionado se encuentra ubicado en la sexta calle número cuatro - veintisiete (4-27) de la zona uno (1), Sótano del Edificio Centenario, en el municipio y departamento de Guatemala. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Continúa manifestando “**EL ARRENDANTE**”, en la calidad con que actúa, que por el presente acto, otorga en calidad de arrendamiento, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo, el bien inmueble identificado en la cláusula anterior consistente en veintitrés (23) parqueos (estacionamientos) bajo techo, seguridad todo el día, horario al público en general de lunes a viernes de las siete (7) horas a las veinte (20) horas, y sábado y domingo de las ocho (8) horas a las dieciocho (18) horas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, bajo las siguientes condiciones: **a) PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **b) DE**





**LA RENTA:** La renta mensual por cada parqueo (estacionamiento) es por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES** (Q. 672.00), haciendo una renta mensual por los veintitrés (23) parqueos (estacionamientos) por la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES** (Q. 15,456.00). La renta total anual por los veintitrés (23) parqueos (estacionamientos) asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES** (Q. 185,472.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el mes de enero del año dos mil diecisiete, por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de ciento ocho mil ciento noventa y dos quetzales (Q. 108,192.00), que equivalen a las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil diecisiete y, consecuentemente, cinco (5) pagos mensuales de quince mil cuatrocientos cincuenta y seis quetzales (Q. 15,456.00) cada uno, por los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecisiete. La renta convenida se pagará en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes siguientes al mes vencido, depositando en la cuenta de depósitos monetarios número **estacionamiento y un** millones **cuatro mil ciento sesenta y dos** (18,604,108) del Banco de América Central, Sociedad Anónima, a nombre de Fideicomiso Irrevocable Activos, contra factura que extenderá mensualmente **“EL ARRENDANTE”**, con cargo a la estructura presupuestaria asignada y fuente de financiamiento número treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero cero nueve, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, cero ciento uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (31 00 000 009 000 151 0101 31 0000 0000) correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado del



ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), o las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan, por un monto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q. 185,472.00), según la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintinueve millones novecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis (29979776). c) **DESTINO:** El inmueble será utilizado por "EL ARRENDATARIO" para el estacionamiento de los vehículos del personal que labora en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quedándole prohibido a "EL ARRENDATARIO" depositar en ellas sustancias corrosivas, salitrosas, malolientes, explosivas, subversivas o prohibidas por la ley que puedan dañar dichas oficinas o a terceras personas; d) **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, así como la falta de pago correspondiente de la renta convenida, dará derecho a "EL ARRENDANTE" a dar por terminado el contrato en forma anticipada, así como a demandar la desocupación del inmueble arrendado, siendo título suficiente el presente contrato administrativo; e) **ESTADO DEL INMUEBLE:** El bien inmueble se entrega a "EL ARRENDATARIO" en perfectas condiciones de funcionamiento, por lo que se recibirá al vencimiento del plazo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro, siendo por cuenta de "EL ARRENDATARIO" la reparación de deteriorado por su uso normal, se exceptúan los casos de daños causados por elementos naturales o circunstancias de fuerza mayor en las que "EL ARRENDATARIO" no tenga ningún control, como pudiese ser daños por inundaciones, terremoto o cualquier otro desastre natural o causas similares, caso en que el contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". Si "EL ARRENDANTE" no hiciere las reparaciones que sean necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, después de ser avisado de la urgencia de su realización, quedará a elección de "EL

UX-  
d





**ARRENDATARIO** rescindir el arrendamiento o solicitar autorización judicial para hacerlas por su cuenta. El juez, con conocimiento de causa, fijará la cantidad máxima que el arrendatario podrá gastar y la parte de alquileres o rentas que deberá aplicarse al pago. **CUARTA: PROHIBICIONES:** Ambos comparecientes manifiestan que le queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** lo siguiente: a) Darle un uso distinto al inmueble que no sea para el estacionamiento de vehículos, salvo autorización por escrito de **"EL ARRENDANTE"**; y en caso contrario, será causa de rescisión del contrato y **"EL ARRENDANTE"** podrá deducir las responsabilidades civiles provenientes del incumplimiento de esta prohibición; b) El subarrendamiento, así como ceder, gravar, enajenar o disponer a cualquier título los derechos que este contrato le otorga, ni permitir que terceras personas lo ocupen o utilicen para fines distintos al pactado en este instrumento. **QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a ser aprobado el presente contrato, **"EL ARRENDANTE"** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en una afianzadora autorizada para operar en Guatemala, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de entregar el bien inmueble en el tiempo y las condiciones establecidas. **"EL ARRENDANTE"** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva, garantía que deberá tener vigencia hasta que se finiquite el presente contrato. En caso de incumplimiento, se le dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición **"EL ARRENDATARIO"**, sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago de la fianza. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna



condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por las causas siguientes: a) Por el vencimiento del plazo, b) Por rescisión del mismo por mutuo acuerdo, c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, d) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los plazos o condiciones del presente contrato, e) Por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO", quien deberá comunicarlo a "EL ARRENDANTE" con un (1) mes de anticipación. **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** "EL ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "EL ARRENDATARIO", sus empleados o demás personas que ocupen el inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "EL ARRENDATARIO", sus empleados o demás personas que ocupen los parqueos (estacionamientos) arrendados causen a terceros. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** a) Yo "EL ARRENDATARIO", me obligo a devolver el inmueble y sus elementos en el mismo estado en que los recibí salvo las modificaciones necesarias, sin más deterioro que el derivado del uso racional y ordinario, siendo por mi cuenta las reparaciones de cualquier naturaleza que se hicieran en el inmueble. b) "EL ARRENDATARIO" no podrá dar uso privativo o variar el uso común de las áreas y servicios comunes del inmueble. **NOVENA: PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República y sus Reformas, por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO" el plazo contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, siempre y cuando se trate de los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS**




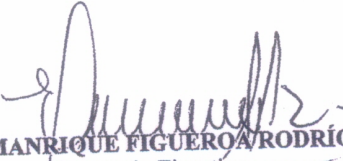


Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDANTE" a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a "EL ARRENDANTE" por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. "EL ARRENDANTE" se compromete a informar el cambio de lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas y bien hechas. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO:** "EL ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número Diecisiete - setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** "EL ARRENDANTE" manifiesta ser conocedor de las penas que se imponen por el delito de perjurio y declara expresamente y bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de



la República de Guatemala y sus Reformas. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION:**  
Ambos comparecientes, en la calidad y representación que se ejercitan, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por lo que leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, tamaño oficio, las primeras cuatro (4) útiles en su anverso y reverso y la última únicamente en su anverso.

  
**RUBELIO ROLANDO LUCERO RODRÍGUEZ**  
Gerente General y Representante Legal  
Financiera de Capitales, Sociedad Anónima  
Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable Activos

  
**ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-

